REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 05 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad DECORCENTRO S.A.S. y el señor GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($244.605.582), como capital contenido en el pagaré No. 8110452650 (pág. 8 a 11 anexo 0002 C01Principal), los demandados se notificaron en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 12 de septiembre de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, anexo 0007), guardando los demandados silencio frente a la demanda, encontrándose vencido el término desde el 05 de octubre de 2023. En cuanto a las medidas cautelares cabe indicar que por auto del 05 de septiembre de 2023 se solicitó información a Transunion y se decretó el embargo y secuestro del derecho que el demandado GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR tiene sobre los siguientes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur: 0001-1034310, 001-1015721, 001-526514, 001-526616, 001-526551 y 001-506052 (C02Medida Cautelar, anexo 0002), frente a la primera Transunion ya allegó respuesta y frente a la segunda ya se allegó constancia de pago para registro de embargos (C02Medida Cautelar, anexo 0007 y 0008). A despacho para proveer. Octubre 06 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2491
RADICADO N° 2023-00258-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad DECORCENTRO S.A.S. y el señor GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($244.605.582), como capital contenido en el pagaré No. 8110452650 (pág. 8 a 11 anexo 0002 C01Principal), los demandados fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS $7.338.000, equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad DECORCENTRO S.A.S. y el señor GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, tal como se indicó en el auto de apremio (C01Principal, Archivo 0005).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($7.338.000. Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b9289d36b605df966867bc0bbf20636ba745f298af8b57eb44e6205e91d56**

Documento generado en 10/10/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica